



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2021 00480 00**, informando que se allega decisión resolviendo conflicto negativo de competencia por parte de la Corte Suprema de Justicia. Sírvese Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS identificada con C. C. 41.626.685 y T. P. 15.850 como apoderado judicial del demandante JOSE WILLIAM ORJUELA PEÑA de conformidad y para los fines del poder conferido.

Una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá individualizar los hechos narrados en el número 14 referente a las funciones del trabajador dándole un numeral independiente a cada hecho.
2. Deberá enumerar en debida forma los hechos de la demanda toda vez que luego del hecho 46 en el subtítulo “En cuanto a los aparentes contratos en misión” continúa con una numeración inadecuada iniciando en el 25 y terminando en el 70. De igual forma en el subtítulo “En relación con las omisiones” reinicia la numeración como hecho 1. Por lo tanto, deberá dar una numeración ordenada y correcta conforme el número 7 del artículo citado.
3. Deberá suprimir las apreciaciones subjetivas que suscribe en el hecho 40 (SIC), para tal fin puede ubicar los juicios de valor tales como “aparentes” en los fundamentos y razones de derecho.
4. Deberá enlistar o aclarar la documental que enlista a folios 30, 38 y 42 toda vez que se observan certificados de existencia y representación legal de empresas que no son incluidas en la parte pasiva de la demanda ni fueron enlistadas en el acápite de documentos.
5. Si bien en la parte final de la demanda la parte actora indica que envió copia de la demanda, deberá allegar la prueba que lo acredita en concordancia con

el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 toda vez que no se haya dentro del plenario prueba de la observancia de dicho deber.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 010 del 25 de enero de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria

jg